

10
p. merada lo que cobrasen, lleuandose la cuenta y razon
p. el C.º de Ayuntamiento de la entrada y salida del
Caudal, y la gral. de cada año se remita á la Contaduría
para que en ella se tome con recado C.º.º. Sobre que se
deueran dar las reglas mas puzuas en de fensa del Caudal
que entrare que se áde combertix á este fin y no en otro,
dando noticia de todo á la Cui.ª para su aprobacion como
á dueño, señor, y Admin.ª de las Aguas, para que
lele el mejor cumplim.º y pueda añadir y quitar las q.
tubiere p. mas justas:

D.º. en Virtud de las Leyes del Reyno, parruleas
y ácuertos antiguos, ha tenido May.º Encuro poder entrar
sen los Caudales publicos; De algunos años ha esta parte
ha nombrado D.º. do, el uno con el mismo nombre
y el otro con el de Depositario, quien deuenido cobrar
y responder p. todos con diferentes Jurisdicciones, dice no
tenex otra obligacion que de dar la cuenta de las Cantida-
des que constase hayan entrado en su Poder; Del otro res-
ponde, que en el sup.º no entran mas q. unas pequeñas por-
ciones que le entrega el Depositario para gastos menores;
De que procede que las cuentas no se tomen con la Justificay.
que se deue, y las resultas de crecidas Cantidades q. estan
sin cobrar con el peligro de hazerse de fultora su
exaccion, p. no haueer Persona que diga la obligacion q.
tiene á solizarla; Y p. esto ácuerto D.º. nombrar Per-
sona que lo ásenare con el tres ó quatro p. ciento de
Remanera.º en despendio delo Propio y Confesion;
Pero como quera q. D.º. la deue quitar